

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00019-00
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: WILMER ZAPATA LUCUMI Y OTROS
Demandado: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 145

Dentro del proceso "2022-00019-00- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" formulado mediante apoderado judicial por WILMER ZAPATA LUCUMI y OTROS contra la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP, previa revisión de las actuaciones surtidas en este caso, se observa, en primer término, que el apoderado de la parte demandante, solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio "COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP".

Conforme la anterior solicitud, es de precisarle al representante judicial, que para su decreto, debe allegar la caución en los términos que dispone el num. 2 del art. 590 del C.G.P., por lo cual se le requerirá en tal sentido, concediéndole un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente providencia a fin de que constituya la referida caución.-

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

D I S P O N E:

Primero: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite ante el Despacho, la constitución de la caución de que trata el num. 2 del art. 590 del C.G.P. a fin de proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, conforme lo expuesto en esta providencia.

Segundo: Cumplido lo anterior, vuelva el asunto a Despacho para lo pertinente.

Radicación: 19573-31-03-001 – 2022-00019-00
Proceso: VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: WILMER ZAPATA LUCUMI Y OTROS
Demandado: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodríguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a46cc9a3e7875e976efe40b06eadead9a0e5787eb8b8ef6bfc92d6f9a32acb68**

Documento generado en 29/06/2022 02:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>